

Preguntas frecuentes. Ley de Jonathan (Jonathan's Law)

- ¿Qué es la Ley de Jonathan?
- ¿A quién se le considera una persona calificada?
- ¿Qué centros cubre la ley?
- ¿Qué es un "incidente" y qué es un "incidente que debe reportarse"?
- ¿A quién se le notificará si ocurre un incidente?
- ¿A quién se le informará sobre las medidas que se tomaron para manejar el incidente?
- ¿Hay disponibles otros registros o documentos acerca del incidente?
- ¿Se puede retener cualquier información?
- ¿Cómo se debe hacer una solicitud de registros y documentos?
- ¿Cuándo estarán disponibles los registros?
- ¿Se pueden compartir los registros o los documentos que se obtuvieron de una persona calificada?
- ¿En dónde puedo encontrar más información o asistencia?

¿Qué es la Ley de Jonathan?

La Ley de Jonathan estableció los procedimientos que deben seguir los centros para notificarle e informarle a los padres y tutores legales de los niños y adultos que reciben servicios, sobre los incidentes que involucran a sus seres queridos. Permite que las personas calificadas tengan acceso a ciertos documentos relacionados con dichos incidentes.

¿A quién se le considera una persona calificada?

Según la ley, una persona calificada incluye a:

- un padre o a los tutores legales de los pacientes menores;
- los padres, tutores legales, cónyuges o hijos adultos de los pacientes adultos, que estén legalmente autorizados para tomar decisiones de atención médica en nombre del paciente adulto; o
- Los pacientes adultos que no son legalmente incompetentes según los tribunales.

¿Qué centros cubre la ley?

Todos los centros operados, con licencia o certificados por las siguientes agencias estatales, deben adherirse a los requerimientos de la Ley de Jonathan:

- Oficina para Personas con Discapacidad de Desarrollo (Office for People With Developmental Disabilities (OPWDD))
- Oficina de Salud Mental (Office of Mental Health (OMH))
- Oficina de Servicios para Alcoholismo y Abuso de Sustancias (Office of Alcoholism and Substance Abuse Services (OASAS))

¿Qué es un "incidente" y qué es un "incidente que debe reportarse"?

- Un "incidente" se define como un accidente o lesión que puede afectar la salud o la seguridad de la persona que recibe servicios. Un incidente importante se define como un incidente que es probable que ocasione daños a la salud, a la seguridad o al bienestar de una persona que recibe servicios.
- Un "incidente que debe reportarse" se define como una conducta que un informante por mandato debe reportar al Centro de Justicia para la Protección de Personas con Necesidades Especiales (Justice Center for the Protection of People with Special Needs). Dentro de esta conducta se puede incluir abuso, negligencia e incidentes importantes.

¿A quién se le notificará si ocurre un incidente?

- El centro le informará a la o las personas calificadas, por teléfono, sobre el accidente o lesión que afecta la salud o la seguridad de una persona que recibe servicios. Esto deberá hacerse en las siguientes 24 horas después del reporte inicial del incidente.
- Si lo solicita una persona calificada, el centro deberá proporcionar oportunamente, una copia del reporte del incidente por escrito.
- El centro también deberá ofrecerle a la persona calificada una reunión para hablar sobre el incidente.

¿A quién se le informará sobre las medidas que se tomaron para manejar el incidente?

El director del centro deberá proporcionarle a la persona o personas calificadas un reporte escrito de las medidas inmediatas que se tomaron en relación al incidente (por ejemplo, las medidas para proteger a la persona involucrada) en un plazo de 10 días después del reporte inicial del incidente.

¿Hay disponibles otros registros o documentos acerca del incidente?

La Ley de Jonathan requiere que los centros proporcionen los registros y los documentos relacionados con las denuncias e investigaciones de abuso, negligencia e incidentes importantes (incidentes que deben reportarse) a la o las personas calificadas cuando lo soliciten por escrito.

Cuando concluye la investigación de un incidente de abuso o negligencia reportado al Centro de Justicia, el Centro de Justicia notificará a la persona que recibe los servicios o a su representante personal sobre las conclusiones de la investigación. Los reportes de abuso o negligencia pueden ser justificados o no justificados.

Luego de hacer una solicitud por escrito al proveedor, la persona o personas calificadas pueden obtener los registros y documentos relacionados con la investigación de un incidente de abuso o negligencia reportado al Centro de Justicia, en un plazo máximo de 21 días después de que la investigación concluyó.

¿Se puede retener cualquier información?

Sí. Se omitirán los nombres y la información que identifique a otras personas que reciben servicios y a los empleados, a menos que estas personas autoricen su divulgación.

Las leyes y regulaciones federales podrían imponer restricciones adicionales en lo referente a la divulgación de registros o a la información contenida en dichos registros. Por ejemplo, la ley federal prohíbe a los proveedores OASAS que divulguen registro o información alguna que pueda identificar a una persona que recibe servicios sin un consentimiento específico de la persona que recibe servicios (ya sea un adulto o un menor) o sin una orden de tribunales conforme con la ley federal. Si el paciente es un menor y recibe servicios con el consentimiento de un padre o de un tutor, **tanto** el menor como el padre o tutor deberán dar su consentimiento para la divulgación.

¿Cómo se debe hacer una solicitud de registros y documentos?

Las solicitudes de registros de incidentes y de investigación deben hacerse al proveedor que estaba proporcionando los servicios a la persona en el momento del incidente.

Cuando el Centro de Justicia investiga denuncias de abuso o negligencia (incidentes que deben reportarse), el Centro de Justicia deberá estar de acuerdo con el proveedor para que la divulgación de registros y documentos se haga conforme a la Ley de Jonathan y la Ley de Protección de Personas con Necesidades especiales.

¿Cuándo estarán disponibles los registros?

Cuando la o las personas calificadas hacen una solicitud por escrito para obtener los registros y documentos relacionados con el incidente que debe reportarse, el centro deberá responder a esta solicitud en un plazo máximo de 21 días después de que concluye la investigación.

¿Se pueden compartir los registros o los documentos que se obtuvieron de una persona calificada?

Sí. Una enmienda a la Ley de Jonathan, que entró en vigencia en el 2013, permite que la o las personas calificadas que reciben los registros y documentos relacionados con los incidentes que deben reportarse los compartan con:

- los proveedores de atención médica;
- los proveedores de atención médica conductual;
- las agencias de orden público (si la persona calificada considera que se ha cometido un delito);
y/o
- el abogado de la persona calificada.

¿En dónde puedo encontrar más información o asistencia?

- La información sobre la Ley de Jonathan se puede encontrar en la Ley de Higiene Mental de Nueva York (NY Mental Hygiene Law), secciones 33.23 y 33.25.
- La Ley de Protección para las Personas con Necesidades Especiales (Protection of People with Special Needs Act), capítulo 501 de las Leyes del 2012).
- Los requerimientos adicionales para tener acceso a los registros y documentos dentro del sistema OPWDD se pueden encontrar en 14 Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (14 NY Codes, Rules, and Regulations), secciones 624.6 y 624.8.
- Los requerimientos adicionales para tener acceso a los registros del paciente y para la nueva divulgación de dichos registros en el sistema OASAS se encuentran en 42 Código de Regulaciones Federales (42 Code of Federal Regulations), parte 2.
- El folleto de OPWDD “Aprenda más acerca de los incidentes” contiene información sobre cómo tener acceso a los registros. El folleto está disponible en el sitio web de OPWDD en www.opwdd.ny.gov/node/395.
- La línea de información de OPWDD es 1-866-946-9733 / TTY: 1-866-933-4889 y el sitio web es www.opwdd.ny.gov.
- El número gratuito de información y de la unidad de referencia del Centro de Justicia es 1-800-624-4143 (Voz/Español/TTY) y la dirección de correo electrónico es infoassistance@justicecenter.ny.gov.